



Lic. Álvaro Enrique Sansores Cruz en mi carácter de Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 4, 5 y 7 fracciones XIV y XIX de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y 1, 2, 3, 4, 6 fracción IV, 7, 8, 10 fracciones V y XLVIII, 11 fracción XLVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, en relación con el artículo 18 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, expongo lo siguiente:

CONSIDERANDO

Derivado de la solicitud con número de oficio SA/1045/2024 dirigido al C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez Secretario de Administración y Finanzas; firmado por el Lic. José Alejandro Guerrero Cabrera, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen donde señala que con motivo de la Elección de Comisarios Municipales para el Periodo de Gobierno 2024-2027, en cumplimiento al acuerdo número 32 del H. Ayuntamiento de Campeche, aprobado por la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 16 de noviembre del 2024, a través del cual con el objeto de salvaguardar el derecho humano de los ciudadanos de participar en los procesos electorales previsto en el artículo 35 fracción I y II de la Carta Magna; determinó Prohibir la venta de bebidas alcohólicas en las localidades de Isla Aguada, Chekubul, Chicbul, Aguacatal, 18 de Marzo, Nuevo Progreso y San Antonio Cárdenas, el día 24 de noviembre con horario de 00:00 a las 23:59 horas.

Que, la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, dispone en su artículo 18 la facultad de la persona Depositaria del Poder Ejecutivo del Estado señalar discrecionalmente y de acuerdo con el interés público, los días en que los establecimientos a los que se refiere la mencionada Ley, no podrán vender, ni consumir bebidas alcohólicas por lo que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LAS LOCALIDADES DE ISLA AGUADA, CHEKUBUL, CHICBUL, AGUACATAL, 18 DE MARZO, NUEVO PROGRESO Y SAN ANTONIO CÁRDENAS.



ARTICULO 1.- Se determinan que desde las 00:00 hasta las 23:59 horas del día 24 de noviembre del 2024, no se podrá comercializar, distribuir, ni consumir bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles que clasifica y define el artículo 4 de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de las Comunidades de ISLA AGUADA, CHEKUBUL, CHICBUL, AGUACATAL, 18 DE MARZO, NUEVO PROGRESO Y SAN ANTONIO CÁRDENAS.

ARTÍCULO 2.- A la persona que durante el periodo de suspensión comercialice, venda o distribuya bebidas alcohólicas en casa-habitación, o en cualquier otro lugar como local o establecimiento, incluyendo aquella que se hace utilizando distintos medios de comunicación electrónicos, y sea sorprendida será puesta a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo único - Publíquese en la página de internet del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y en medios de comunicación social y electrónicos establecidos por la normatividad aplicable.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 22 de noviembre del año 2024.

LIC. ALVARO ENRIQUE SANORES CRUZ
Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal
del Estado de Campeche